



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1303

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Tomando en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha acreditado debidamente la notificación del Auto Admisorio de la demanda a los demandados, señores Balvina, José Miguel y Luis Felipe Chagüendo Chagüendo, Elsa Yadira Galindez Ordóñez y Diego Andrés Castro Chagüendo,

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que acredite en legal forma la notificación del proveído admisorio de la demanda a los citados demandados, so pena de la aplicación del desistimiento tácito normado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c046fdef0fc8c8de5f93bf04b024aedb028b7f41b8fd0daad44210c6cb9decd**

Documento generado en 16/11/2023 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>